

Beneficios Fiscales en Recargos de Derechos de Control Vehicular hasta 2025 durante los meses de Agosto a Diciembre 2026

Periódico Oficial Extraordinario No. 31 publicado el 1 de Agosto del 2026

CASO	CONTRIBUCIÓN SUBSIDIADA	BENEFICIOS	CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	EJERCICIO SUBSIDIADO	CONDICIÓN PRINCIPAL DEL SUBSIDIO	FUNDAMENTO LEGAL	VIGENCIA
1	Derechos por Servicios para el Control Vehicular.	Condonación del 50% RECARGOS de Derechos de Control Vehicular durante <u>AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE O DICIEMBRE 2026</u>	Personas Físicas y Morales.	Hasta 2025	Que se realice el pago en áreas autorizadas por la Secretaría de Finanzas. Las Personas Físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere el artículo 73, fracción XVII de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas (Licencia de conducir expedida por el Estado de Tamaulipas). Que pague durante Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre o Diciembre del 2026.	Artículo Primero del Acuerdo.	Del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2026



Nota:

- Los beneficios señalados en los artículos anteriores no serán aplicables en los supuestos comprendidos en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas Placas transporte público).
- A los contribuyentes señalados en el artículo 74, fracción I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, no les será aplicable las reducciones referidas en el presente Acuerdo Gubernamental, excepto que obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley (Adultos mayores, jubilados y pensionados).
- Tratándose de contribuyentes que presenten adeudo de convenio de parcialidades vehicular con anterioridad al presente ejercicio fiscal, podrán gozar de los beneficios otorgados en el presente acuerdo gubernamental, debiendo efectuar el pago total del rezago del Convenio de Parcialidades en el periodo comprendido durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2026.
- A los contribuyentes que soliciten las reducciones otorgadas en el presente Acuerdo Gubernamental, no podrán ser acreedores a otro beneficio fiscal en materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, excepto que obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.